

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2023-00053-00

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **IVONNE ANDREA OBANDO BAQUERO** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a la autoridad accionada y córrasele traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerza su derecho de contradicción y defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.
2. Vincúlese a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, entidad a la que se le concede el mismo término que el de la accionada para que allegue la documental que estime necesaria para la resolución de las pretensiones elevadas por la accionante.
3. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS** publicar en su página web la admisión de la acción de tutela No. 51-2023-0053 instaurada por **IVONNE ANDREA OBANDO BAQUERO** con el fin de que las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Convocatoria Secretaria Distrital de Movilidad-Proceso Selección No. 1487 de 202-Distrito Capital 4, puntualmente para las vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 22, Grado 19, Código OPEC No. 13177, puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.
4. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS** que de manera inmediata a través de su página Web notifiquen a todos y cada uno de los ciudadanos que hace parte de la lista de elegibles de la Convocatoria Secretaria distrital de Movilidad-Proceso Selección No. 1487 de 202-Distrito Capital 4, puntualmente para las vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 22, Grado 19, Código OPEC No. 13177, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto de la acción constitucional instaurada.

5. Ordenar a la secretaria del Juzgado que se publique en el micrositio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como el escrito de tutela.

6. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela

7. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20- 11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de salubridad pública”* y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”* se advierte a la accionada y a las vinculadas que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho: **j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Comuníquese y cúmplase,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Alberto Simoes Piedrahita**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 051  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26bb694fbcc942fdd653f32fb9b046b2c3c91b38c65bdd4fbffbcc94946539**

Documento generado en 07/02/2023 08:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**